**INFORME PROCESOS JUDICIALES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**

|  |  |
| --- | --- |
| **SINIESTRO** | 252877 |
| **RADICADO JUDICIAL** | 76111333300220210008700 |
| **DESPACHO** | JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA |
| **CLASE DE PROCESO** | REPARACION DIRECTA |
| **DEMANDANTE** | BEATRIZ EUGENIA CASTAÑO, MARÍA SOFÍA CASTAÑO, DEIVI FABIÁN TABORDA CASTAÑO, IVONNE MARITZA VALLEJO DELGADO, JHON EDGAR HRTADO CASTAÑO, BRAHIAN EVELIO OSPINA CASTAÑO, JEYSON OSPINA CASTAÑO, CHRISTIAN ADRIÁN OSPINA CASTAÑO, CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO, SAMANTHA TABORDA VALEJO Y LUCIANA HURTADO VÁSQUEZ. |
| **DEMANDADO** | SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CAMILO BUSTAMANTE ÁLVAREZ (NOTARIO TERCERO DE TULUÁ) |
| **TIPO DE VINCULACION**  **ASEGURADORA** | LLAMADA EN GARANTIA |
| **INSTANCIA DEL PROCESO** | PRIMERA |
| **FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA** | 26/07/2021 |
| **FECHA SOLICITUD LLAMAMIENTO EN**  **GARANTÍA** | 11/01/2022 |
| **FECHA NOTIFICACIÓN DE CHUBB** | 30/08/2022 |
| **FECHA DEL SINIESTRO**  **Claims Made: \_\_\_\_**  **Ocurrencia : \_X\_\_\_\_**  **Descubrimiento: \_\_\_\_\_** | 15/03/2019 |
| **FECHA DE LOS HECHOS** | 15/03/2019 |
| **HECHOS** | De acuerdo a los hechos de la demanda, el día 15 de marzo del 2019, se celebró un contrato entre la señora Beatriz Eugenia Castaño, como compradora y el señor “Juan David López García”, en calidad de vendedor, promesa de compraventa sobre el lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria 384-41745, ubicado en la Manzana 1 # 29 de la Urbanización El Príncipe II, en la Calle 42A Nro. 25-25, con número catastral 01-01-0722-0029-000 y de un área de 135,52 mts², contrato el cual ascendió a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), y que fue FIRMADO Y AUTENTICADO BIOMÉTRICAMENTE en la Notaria Tercera de Tuluá-Valle.  Ese mismo día, 15 de marzo del 2019, siendo las 4:15 Pm, tanto la señora Beatriz Eugenia Castaño, como el señor “Juan David López García”, asistieron nuevamente a la Notaria Tercera de Tuluá-Valle, a materializar el contrato de promesa de compraventa, motivo por el cual, dicha notaria expidió la ESCRITURA PÚBLICA 701, por la cual se perfecciona la compraventa del mencionado lote, acto notarial en el cual también se registran los datos biométricos de huella digital, firma y fotografía, DANDO FE PÚBLICA DE LA IDENTIDAD PLENA DE QUIENES SUSCRIBIERON LOS CONTRATOS, la cual fue avalada y certificada por la notaría Bertha Elena Henao Suarez, encargada por el notario en propiedad, el Dr. Camilo Bustamante Álvarez.  El día 26 de marzo del 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, mediante la anotación número 012, inscribe acto de compraventa en nombre de la señora Beatriz Eugenia Castaño, como nueva propietaria del lote de terreno, inscripción que se hace con fundamento a la Escritura 701 del 15 de marzo del 2019, protocolizada en la Notaria Tercera de Tuluá-Valle  El día 4 de junio del 2019, el señor Jesús David López García (persona diferente, con distintos rasgos biofísicos al que figuró como promitente vendedor en la Escritura Pública 701), instaura ante la Fiscalía General de la Nación, DENUNCIA POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, ya que INEXPLICABLEMENTE, aparecía registrada una compraventa sobre su bien inmueble y que era avalada por la Notaria Tercera de Tuluá- Valle, LA CUAL NUNCA HABÍA EFECTUADO, ni mucho menos materializado con la señora Beatriz Eugenia Castaño.  Como consecuencia de la apertura de esta denuncia, la Fiscalía ordena, entre otras, la realización de la inspección del sistema biométrico de la Notaria Tercera de Tuluá-Valle, en cuyos informes el técnico investigador IV, Juan Carlos Valencia González, reporta que la realización de la acreditación de la identidad se llevó a cabo a través de medios fotográficos, lectura de código de barras del documento de identidad y lectura dactilar biométrica, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO LA FUNCIONARIA DE LA NOTARIA SE PERCATARA DE LAS DISIMILITUDES MORFOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS QUE RESULTABAN EVIDENTES entre el SUPLANTADOR y LA IDENTIFICACIÓN QUE ESTABA EXHIBIENDO, pues es el mismo Notario Tercero en Propiedad, el Dr. Camilo Bustamante Álvarez, quien en carta del 10 de junio de 2019, remitida al presidente del Colegio de Notarios, manifiesta que en ningún momento se cotejaron los documentos de identificación registrados en el sistema con el del compareciente al momento del otorgamiento de la escritura de venta 701 de marzo 15 de 2019, y que además en la notaría NO SE HIZO USO DE MEDIDAS PREVENTIVAS al MOMENTO DE USAR EL LECTOR BIOMÉTRICO PARA EVITAR QUE LOS USUARIOS UTILIZARAN OBJETOS EN SUS DEDOS DIRIGIDOS A LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, pues únicamente, como consecuencia del fraude sufrido por la señora Beatriz Eugenia Castaño, el Notario Tercero de Tuluá-Valle, PROCEDIÓ A EXIGIRLES A SUS FUNCIONARIOS, QUE EMPLEARAN MECANISMOS DE LIMPIEZA DACTILAR PARA PRECAVER DICHA SITUACIÓN, los cuales sean de paso decir, de haber sido utilizados e implementados en la protocolización de la promesa de compraventa y de la escritura pública 701, suscrita por la señora Beatriz Eugenia Castaño, SE HUBIESEN PERCATADO DEL USUARIO QUE PRETENDÍA SUPLANTAR LA IDENTIDAD DEL PROMITENTE VENDEDOR, toda vez que hasta la misma Unión Colegiada de Notariado Colombiano, señaló que aunque el lector biométrico, tenía un alto índice de seguridad, AQUEL PODÍA SER BURLADO SI NO SE TOMABAN MEDIDAS DE SEGURIDAD, toda vez que ya se habían reportado 3 fraudes los cuales se encontraban en investigación. Por lo anterior la parte demandante sufrió perjuicios de toda índole. |
| **PRETENSIONES** | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a obtener por lucro cesante 213 SMMLV, por daño emergente 204 SMMLV, por daño moral 1100 SMMLV, por daño a bienes jurídicos de especial protección – Unidad Familiar (modus vivendi) 1100 SMMLV, por daño a la salud 1650 SMMLV, por daño a la honra y buen nombre 1050 SMMLV y por afectación a la vida sexual conyugal - daño a bienes convencionales 300 SMMLV. |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS**  **PRETENSIONES** | $7.995.574.450 (ACTUALIZADO SMMLV 2025) |
| **VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA**  **(Pretensiones Objetivadas)** | Valor 100% $70.017.987  Deducible:$ 7.001.798  Coaseguro: 60%  Total Exposición de Chubb: $37.809.713 |
| **POLIZA VINCULADA** | Número: 36284  Ramo: 12  Amparo afectado: PLO  Deducible (Si Aplica):10% PERD MIN 1SMMLV  Valor asegurado: $7.000.000.000  Placa (Si Aplica): NO APLICA  Coaseguro (Si Aplica): CHUBB 60% Y SBS 40%, |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL**  **ASEGURADO** | 1. Falta de legitimación en la causa por pasiva  2. Falta de prueba de los presupuestos formales para la declaración de responsabilidad extracontractual del estado – no se prueba la falla del servicio.  3. Hecho determinante y exclusivo de un tercero – inexistencia del nexo causal.  4. Inexistencia de responsabilidad administrativa de la Notaria Tercera de Tuluá.  5. Genérica o innominada. |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR**  **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** | **Excepciones de mérito frente a la demanda**  1.Excepciones planteadas por quien formuló el llamamiento a Chubb Seguros Colombia S.A.  2.Inexistencia de falla en el servicio por parte de la Notaria Tercera del Circuito de Tuluá, Valle  3.Inexistencia de responsabilidad por encontrarse configurada la causal eximente de responsabilidad – causa extraña – hecho de un tercero.  4.Improcedente reconocimiento y exorbitante tasación de perjuicios morales.  5.Improcedencia del daño a la salud.  6.Improcedencia de los perjuicios afectaciones relevantes a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados (“Unidad familiar modus vivendi”) y daño a la honra.  7.Ausencia de prueba de los perjuicios patrimoniales.  8.Genérica o innominada.  **Excepciones de fondo frente al llamamiento en garantía.**  1.Ausencia de pretensiones en el escrito de llamamiento en garantía que hagan viable una condena en contra de mi representada.  2.Ausencia de cobertura temporal de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 36270.  3.Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. por no haberse realizado el riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil No. 36284 (certificado individual No. 835)  4.No podrá excederse el límite del valor asegurado en la póliza No. 36284.  5.Coaseguro e inexistencia de responsabilidad solidaria entre las coaseguradoras.  6.Existencia de deducible a cargo del asegurado.  7.Exclusiones de amparo en la póliza de responsabilidad civil No. 36284.  8.Carácter meramente indemnizatorio que reviste los contratos de seguro.  9.Genérica o innominada. |
| **CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA**  **(Por favor marque con una X la calificación y el nivel acorde a la siguiente tabla)**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Conting.** | **Remota** | **Eventual** | **Probable** | | **Bajo** | 5% | 35% | 75% | | **Medio** | 15% | 50% | 85% | | **Alto** | 25% | 65% | 100% |   \* Si el caso no encuadra dentro de ninguna de las categorías, se clasificará en Nivel Bajo | **Contingencia**:  Remota x \_ Eventual \_\_\_ Probable \_\_\_\_  **Nivel:**  Bajo \_\_x\_\_ Medio \_\_\_ Alto \_\_\_\_ |
| **CONCEPTO JURIDICO (Motivo de la Calificación de la Contingencia)** | Una vez surtido el debate probatorio, se tiene que la contingencia se debe actualizar a REMOTA toda vez que la parte demandante no logró, como era su deber, en aplicación del principio de la carga de la prueba establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, demostrar que la Notaría Tercera (3a) del Círculo de Tuluá (V) incurrió en alguna falla del servicio al momento de realizar la escrituración del negocio jurídico de compraventa celebrado por la demandante Beatriz Eugenia Castaño. En concreto, de las declaraciones del Notario Camilo Bustamante y las funcionarias de la Notaría Tercera (3a) del Círculo de Tuluá (V) Ana Bolena Martínez y Bertha Elena Henao se desprende que las normas que estimó vulneradas la parte actora, esto es, el artículo 3 numeral 3 del Decreto 960 de 1970, no tienen aplicación al caso sub judice y lo cierto es que tampoco existe una disposición de carácter legal o reglamentaria que obligue a las notarías a verificar la autenticidad de los documentos, su legalidad o tomar medidas preventivas al momento de usar el sistema biométrico como por ejemplo limpiar las manos y huellas de los usuarios.  En ese sentido, ante la orfandad probatoria de la cual adolece la teoría del caso de la parte demandante, se tiene que debe prevalecer la tesis propuesta tanto por el asegurado como por Chubb Seguros Colombia S.A. al momento de contestar la demanda y el llamamiento en garantía, esto es, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado vertida en sentencias como la del 12 de noviembre de 2014 bajo el expediente 26214 con ponencia de la Consejera Olga Mélida Valle de la Hoz, los daños ocurridos por la falsificación de documentos resultan imputables a quienes efectuaron la adulteración de los instrumentos, circunstancia que resulta ser una eximente para los demandados por la configuración del hecho de un tercero imprevisible e irresistible.  En el anterior punto, también se debe resaltar, según la documental allegada al proceso, que, la Unión Colegiada de Notarios, certificó que de 40 millones de cotejos a través del sistema biométrico sólo se habían registrado tres (3) fraudes en el país y que, antes de los hechos materia de juzgamiento, la Notaría Tercera (3a) de Tuluá (V) no había experimentado un fraude similar, por lo que cobra aun mayor fuerza la tesis del hecho de un tercero como causal eximente de responsabilidad del llamante en garantía, máxime cuando las fallas y/o vulnerabilidades del sistema biométrico no habían sido registradas en dicho despacho, lo cual en últimas demuestra la imprevisibilidad e irresistibilidad del evento dañoso.  Todo lo anterior, sin perjuicio de la contingencia connatural de todo proceso y la valoración que el despacho realice sobre las demás pruebas documentales obrantes dentro del expediente. |
| **RESERVA SUGERIDA** | $18.904.856 Correspondiente al 5% del valor de la contingencia. No nos acogemos al valor de reserva de $3.964.563 sugerido por el modelo de riesgo técnico jurídico toda vez que no es acorde con la calificación de la contingencia. |
| **ULTIMA ACTUACIÓN** | El 13 de enero de 2025 se radicaron los alegatos de conclusión en representación de CHUBB SEGUROS |
| **RECOMENDACIÓN (Estrategia a seguir en el caso)** | Se recomienda no tener ánimo conciliatorio. |

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**